

M I N U T A



EXPOSICION SOBRE LAS CAUSALES DE CANCELACION DE LA PERSONALIDAD  
A LA COLONIA DIGNIDAD, Y OTRAS MEDIDAS.

I.- CAUSALES DE CANCELACION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.

1.- Disposición Legal: Art. 25 D.S. Nº110 de 1979.-

- 1.1. No cumplir con sus fines.
- 1.2. Infracción grave a sus Estatutos.

2.- Medios de prueba:

- 2.1. Informe Ministro en Visita Hernán Robert Arias
- 2.2. Informe Consejo Defensa del Estado.
- 2.3. Informe Fiscalizadores M.de Justicia.
- 2.4. Informe Gobernador Mesa Seco.

3.- Procedimiento: Decreto Supremo de Justicia.

(previo Informe del Consejo de Defensa del Estado)

4.- Recursos en contra el Decreto que cancela la pers.jurídica.

1.4.1.- Recurso reglamentario del Art.25 inc.2º del D/S  
Nº 110: Plazo: 3 meses.

Fundamento: error de hecho.

1.4.2.- Recurso de Protección

-Plazo: 15 días desde publicación Decreto S.

Ante la Corte de Apelaciones de Stgo.

-Disposición legal: Art. 20 de la Const.

-Fundamento: acto arbitrario o ilegal que prive  
perturbe o amenace derechos y garantías  
as constitucionales.

-Recurso: del fallo se puede apelar a la C.Suprem  
plazo: 24 horas.

II OTRAS CAUSALES CONTENIDAS EN EL ART.25 DEL D.S. Nº110 , EN ESPECIAL ,QUE CONSTITUYAN INFRACCIONES LEGALES.

II.-1.- Infracción al D.L. Nº1183 de 1975(modif. D.L.1383 de 1976)

Art. 3º.- Omisión de presentar semestralmente al M. de Justicia un balance de sus ingresos y egresos y memoria explicativa de sus actividades.

Sanción: Art. 4º El Ministerio de Justicia procederá a la inmediata cancelación de la personalidad jurí-

dica.

Medios de prueba: Durante 29 años no se ha presentado Balances ni memorias, excepto Enero de 1990 que se presentó Memoria.

Las importaciones se han realizado (con exención aduanera) de bienes y vehículos DONADOS. Varios colonos han aportado el USUFRUCTO de sus tierras. Ambas situaciones configuran la obligatoriedad de presentar Memoria y Balance (Art. 1º del D.L. Nº1183) Documentos probatorios: Oficio Reservado Nº171/167 de 2.10.90 del M. de Hacienda y Of. Ord. 501/520 de 31.5.90. I. Internos.

Recursos y procedimientos:

- a) Recurso de Protección (ver análisis anterior) (1.4.2)
- b) Recurso Reglamentario del Art. 25 inc. 2º del D.S. Nº110. (si se estimare que la cancelación se debió a un error de hecho) (ver análisis anterior) (1.4.1)

II. 2.- Infracciones Tributarias

- II.2.1.- Infracción al Art. 29 de la Ley de la Renta: omisión de presentar declaraciones anuales del I. de la Renta años 1962 al 1989.
- II.2.2.- Infracción al Art. 68 de la Ley de la Renta: omisión de llevar libros de contabilidad años 1982 al 1989 (En Enero de 1990 sólo se timbra el primer libro de contabilidad, con motivo de fiscalización M. de Justicia en Diciembre 89 Enero 90)
- II.2.3.- Investigación en proceso: la Corporación está sometida a investigación por el Servicio de I. Internos de acuerdo al Libro III Título II del Código Tributario por reclamación a liquidaciones derivadas de: a) Deduciones al crédito fiscal (art. 23 Nº 1, 2, 3 y 4 del D.L. 825. b) Agregados al débito fiscal declarado (art. 8º del D.L. 825) c) Omisiones de declaraciones anuales del Impues-

to a la Renta, años tributarios 87,88 y 89.-

II.2.4.- Con fecha 8 de Noviembre de 1990 se inició por I.Internos revisión sobre los siguientes items:

- Presentación de libros de contabilidad obligatorio
- Se le notificará que deben presentar declaraciones de rentas omitidas. Esto da origen a la notificación de infracciones correspondientes como bloqueo de timbraje de documentos.
- Se les notificará para que presenten estado de situación, bienes, patrimonio y otros.
- Revisión del cumplimiento de las normas del Impuesto territorial que afectan a los bienes raíces, avalúos etc.
- Verificará el cumplimiento de otras obligaciones tributarias

III.- INFRACCIONES A DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE PUEDEN CONSTITUIR CAUSALES DE CANCELACION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.

a) Art. Nº1 de la Constitución:

" La Familia es el núcleo fundamental de la sociedad "

- La organización familiar de la Colonia es contrario al principio constitucional:
  - a).1.- Los maridos viven separados de sus esposas.
  - a).2.- Los hijos están a cargo de terceros y son separados por sexos.
  - a).-3.- Los padres no pueden determinar e implementar el desarrollo de sus hijos.

b) Art. 19 Nº10 de la Constitución:

" La educación Básica obligatoria."

- La educación como objetivo del pleno desarrollo de las personas en las distintas etapas de su vida
- Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

Elementos que configuran la infracción a estos prin

ciptos constitucionales:

- 1.- La Escuela Alemana Villa Baviera no ha otorgado en toda su existencia certificados de licencia básica ni otras que permitan a los alumnos continuar sus estudios.
- 2.- No existe constancia que los miembros de la Corporación tengan la posibilidad de ejercer el derecho de elegir la educación de sus hijos.
- 3.- El programa de estudio de la Escuela Alemana Villa Baviera, es enciclopedista y asignaturista, con énfasis en la enseñanza del Alemán. El Castellano no se enseña en el 1º y 2º año, por el contrario el idioma alemán cuenta con 10 horas semanales de dichas clases.-

IV.- OTRAS INFRACCIONES DE ORDEN LEGAL

- 1) Infracción al Art. 23 del D.L. 2305 de 1978(D.Of. 8.9.78)

Se refiere a la obligatoriedad de las personas naturales y jurídicas, por intermedio de sus representantes-para adoptar las medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones militares de las personas que están a su guarda, a su cargo o a su servicio: ej. inscripción en el registro respectivo del Cantón de Rectumamiento de su domicilio; cumplir con el Servicio Militar.

Prueba de la infracción: Informe del Ministro en Visita Robert Arias, en el que se consigna que existen al menos 2 jóvenes de la Colonia Dignidad, que se encuentran remisos y que están prontos a ser denunciados a la Justicia Militar por tal delito. Ademas se encuentra pendiente Oficio al M. de Defensa en el cual se le pide información sobre la situación militar de aprox. 25 jóvenes que se encontrarían en incumplimiento al citado D.L.

- 2) Infracciones al D.L. 1094 de 1975 sobre extranjeros en Chile(D.O. 19.7.75)

El Art. 66 del D.L. citado faculta a la autoridad para revocar los permisos a aquellos extranjeros que, con motivo de actuaciones realizadas o circunstancias producidas con posterioridad a su ingreso a Chile, como turistas, o al otorgamiento del permiso o autorización de que son titulares, queden comprendidos en alguno de los casos pre-

vistos del Art. 64.

El Art. 64 en su numerando 3º dispone que: " Los que durante su residencia en el territorio nacional realicen actos que puedan significar molestias para algún país con el cual Chile mantenga relaciones diplomáticas o para sus gobernantes."

En el numerando octavo deñ citado artículo, dispone que :  
" pueden revocarse los permisos de autorización a aquellos que no cumplen con sus obligaciones tributarias ".

Cabe señalar que a este respecto se está realizando una investigación y fiscalización tributaria a 20 miembros activos de la Colonia, los que pueden encontrarse en alguna o ambas causales precedentemente señaladas .

#### Procedimiento y Recurso

La medida de expulsión deberá ser dispuesta por Decreto Supremo fundado, suscrito por el Ministro del Interior, bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Dicha medida deberá ser notificada al afectado quien podrá en dicho acto ,si ello fuera procedente, manifestar su intención de recurrir en contra de la medida o conformarse con ella. En este último caso la expulsión se llevará a efecto sin mas trámite.

El extranjero cuya expulsión hubiere sido dispuesta por Decreto Supremo, podrá reclamar judicialmente por sí o por algún miembro de su familia, ante la Corte Suprema, dentro del plazo de 24 horas, contado desde que hubiere tomado conocimiento de él.

Dicho recurso deberá ser fundado y la Corte Suprema procediendo breve y sumariamente fallará la reclamación dentro del plazo de 5 días, contado desde su presentación.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la orden de expulsión y, durante su tramitación el extranjero afectado permanecerá privado de su libertad en un Establecimiento Carcelario o en el lugar que el Ministro del Interior o el Intendente determine

Transcurrido el plazo de 24 horas contado desde la notificación en el caso de que no haya interpuesto recurso, o en el caso de no ser éste procedente, o transcurrido el mismo plazo desde que se haya denegado el recurso interpuesto, se llevará a efecto la medida.

La Dirección General de Investigaciones, o en el caso de no existir unidad de Investigaciones, Carabineros de Chile, procederá a cumplir la expulsión ordenada.

Biblioteca

~~Exposición~~ Exposición, Recorrido

Escuela - Colonia Diguiled - Estación o Municipalidad

Hospital - Dirección sujeción fija ciudad

68 camas - Ciénega us. gr. A asigna la colonia

Foley - Comités de salud que  
inspecciona

G. de la Cruz - Comités de salud  
comités de salud

P. Rojas - El fulla de la ciudad  
de salud que